



Iniciativa para la Conservación  
en la Amazonía Andina - ICAA



*Paz y  
Esperanza*

*Apasionados por la justicia*

# RECONOCIMIENTO DE COMUNIDADES NATIVAS



# Diferencia entre Estado y Gobierno

## ESTADO

**Es la unión de Poder (Gobierno), territorio y pueblo (nación)**

## GOBIERNO

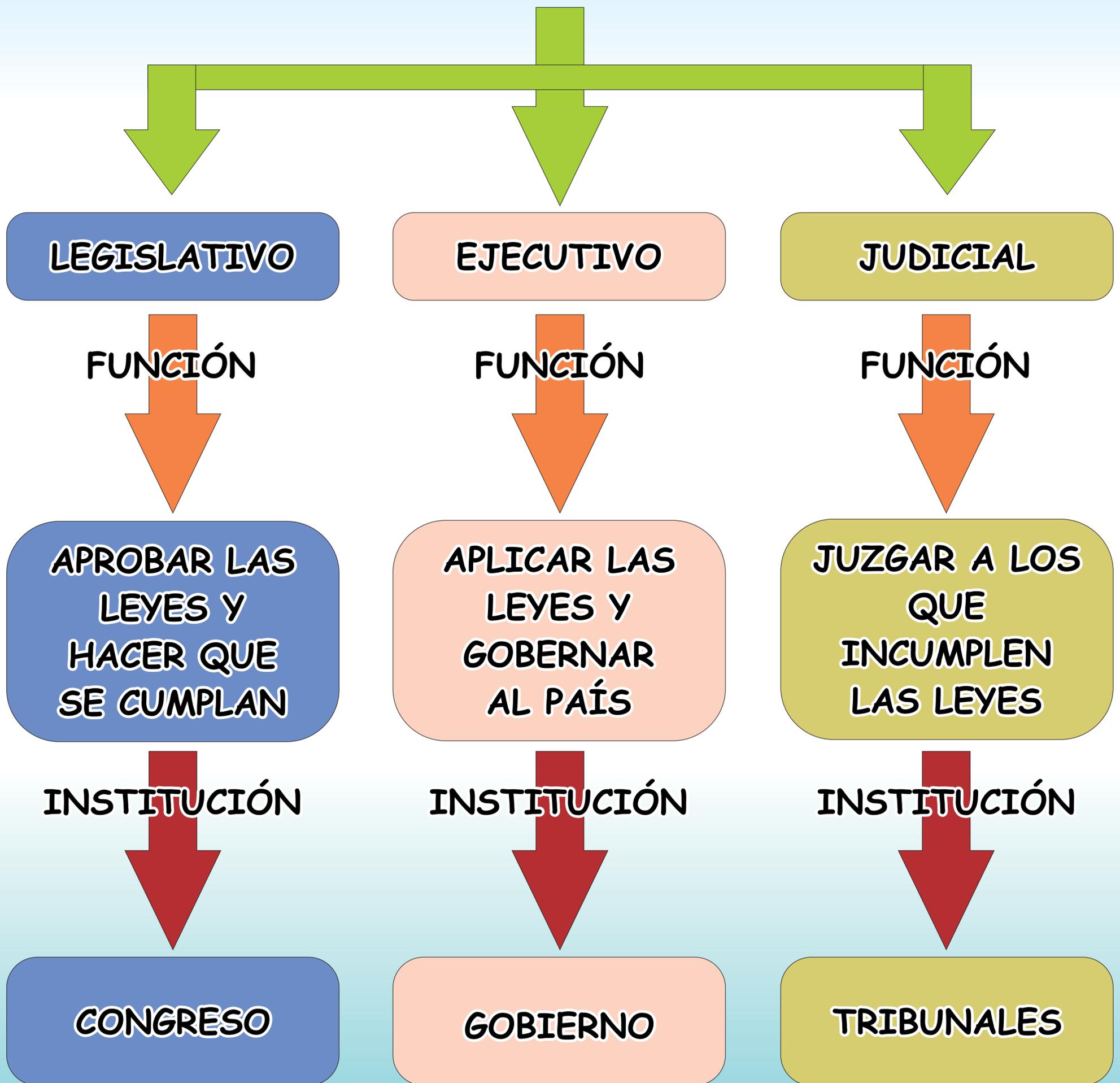
**Es un grupo de personas encargadas de administrar a un Estado**

**Solo por mencionar algunos ejemplos en los que podemos confundir estos términos:**

Constitución Política del Perú. Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. **El Estado** es soberano en su aprovechamiento.

Convenio 169 de la OIT. Artículo 6° -1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, **Los Gobiernos** deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, (...)”

# PODERES POLÍTICOS DEL ESTADO



# Organismos Autónomos

Asamblea Nacional de Rectores (ANR)

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)

Defensoría del Pueblo (DP)

Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

La Contraloría General de la República (CGR)

Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN)

Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Registro Nacional de Indentidad y Estado Civil  
(RENIEC)

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

Tribunal Constitucional (TC)

# Gobiernos Regionales

## GOBIERNOS LOCALES

Está compuesto por 194  
provincias  
y 1828 distritos.



Las Municipalidades están  
clasificadas en:

Provinciales

Distritales

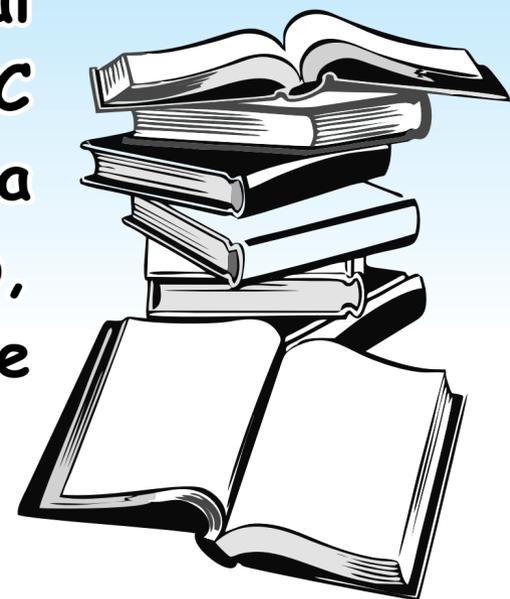
Centros Poblados

# Jerarquía Normativa

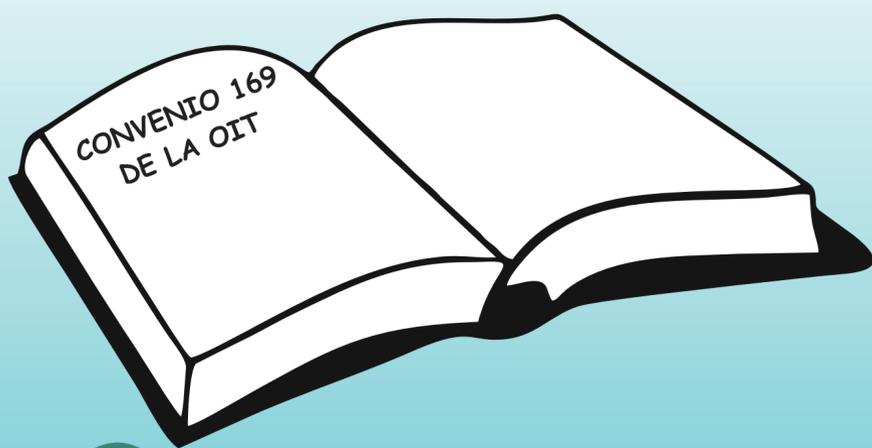


# Sobre el Convenio 169 de la OIT

Como ya ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en la STC 03343-2007-PA/TC [fundamento 31], El Convenio 169 OIT forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, como cualquier otra norma debe ser acatada.



De otro lado, los "tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo conforman nuestro ordenamiento sino que, además, ostentan rango constitucional" [STC N.º 0025-2005-PI/TC, Fundamento 33]". Por consiguiente, en virtud del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el Tratado Internacional viene a complementar -normativa e interpretativamente - las cláusulas constitucionales sobre pueblos indígenas que, a su vez, concretizan los derechos fundamentales y las garantías institucionales de los Pueblos Indígenas y sus integrantes. (STC N.º 022-2009-PI/TC. FJ 09)



# Flujograma del procedimiento de reconocimiento de Comunidades Nativas

## ● Asamblea Comunal de la Comunidad Nativa ●

- ✓ Reconocerse como Comunidad
- ✓ Designar al Jefe de la Comunidad para realizar el trámite

## ● Solicitud de la DRA ●

- ✓ Copia del DNI
- ✓ Copia del Acta en el que se acuerda reconocerse como Comunidad Nativa
- ✓ Relación de los Miembros de la Comunidad
- ✓ Croquis del Territorio

## ● Fase de Evaluación de la DRA ●

- ✓ Reunión previa con la Comunidad Nativa para elaborar un Plan de Trabajo

## ● Fase de Campo de la DRA ●

- ✓ Realización del Censo Poblacional
- ✓ Realización del Estudio Socioeconómico

## ● Fase de Procesamiento de la DRA ●

- ✓ Elaboración del Informe Técnico
- ✓ Elaboración del Informe Legal

## ● Resolución de Reconocimiento de la Comunidad Nativa ●

- ✓ La Resolución de Reconocimiento de la Comunidad tiene que ser inscrito en el Libro de Comunidades Nativas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).